

República de Colombia**Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de
2018 del C.S.J).**Bogotá D.C., 23 FEB 2021**Ref. 110014003082-2020-00519 -00**

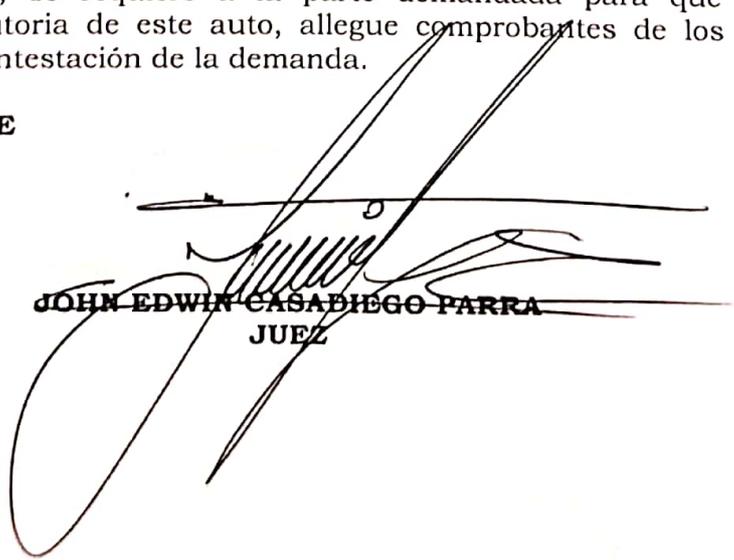
En vista del informe Secretarial que antecede y atendiendo el acto de notificación visto en el expediente, se dispone:

Tener en cuenta que la parte demandada fue notificada del contenido del auto de apremio (fl. 8), quien dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Correr traslado a la parte actora de las defensas formuladas oportunamente por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al abogado José Manuel Chávez Veloza como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandada para que en el término de ejecutoria de este auto, allegue comprobantes de los pagos alegados en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
JUEZ